

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio – Rad. 2021-00308-00

Demandante : REINALDO MARTINEZ GUZMAN

Demandado : HEREDEROS CIERTOS, INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO ALFONSO ACUÑA CARRILLO (Q.E.P.D).

Reunidos los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en la anterior demanda verbal, en concordancia con el artículo 375, ibídem y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

**1. ADMITIR** la presente **Demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, promovida por **Reinaldo Martínez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.085.850, contra **Herederos Ciertos, Inciertos e Indeterminados de Guillermo Alfonso Acuña Carrillo** y demás personas inciertas e indeterminadas.

**2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso, conforme al certificado de avalúo catastral obrante al folio 77 del expediente digital.

**3. EMPLAZAR** a los herederos ciertos, inciertos e indeterminados del señor Guillermo Alfonso Acuña Carrillo y a las demás Personas Inciertas e Indeterminadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para lo cual se dispone incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 04 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**4. CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**5. INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional

de Tierras - ANT, a la Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

**6. ORDENAR** al demandante que a su costa y en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante del mismo y sobre la cual tenga frente o límite, instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con un tamaño de letra no inferior a siete (7) centímetros de alto, por cinco (5) de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la que contendrá el nombre del Juzgado, de las partes, la clase y número de radicación del proceso, la indicación de las personas emplazadas y la identificación del inmueble por su ubicación, extensión y linderos.

**7. ORDENAR** al demandante aportar las fotografías del inmueble, una vez instalada la valla, en la que se observe el contenido de la misma.

**8. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 360-29550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guamo Tolima.

**9. RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Leovigildo Suárez Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.080.683, T.P. No. 37.869 y correo electrónico [leos319@hotmail.com](mailto:leos319@hotmail.com) en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

**10. NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ**  
Juez.